

Buenos Aires, noviembre 9 de 1948.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia acusando recibo de su atenta Nota D.E.S. N^o 2490 de la fecha cuyo texto es el siguiente :

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en nombre del Gobierno argentino, deseoso de evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea y con el fin de estimular el tráfico comercial con Noruega, para manifestarle lo siguiente :

1. El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la ley No. 11.682, texto ordenado en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto sobre beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea entre la República Argentina y cualquier otro país, obtenidos por empresas constituidas en Noruega.
2. La expresión "ejercicio de la navegación marítima y/o aérea" significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o fletadores de naves o aeronaves.
3. Por "empresas constituidas en Noruega" se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país sin domicilio en la República Argentina,

Su Excelencia
General de División Don J. Humberto Sosa Molina,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a.i.,
etc., etc., etc.

que ejerzan el negocio de transporte marítimo o aéreo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes de Noruega y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo ese concepto la explotación del transporte marítimo o aéreo efectuado por el Estado Noruego o por sociedades en las cuales aquel sea parte.

4. La exención prevista en el punto 1. comprenderá a todos los réditos obtenidos a partir del 1º de enero 1946 y el Gobierno argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

Al expresar a V.E. que la respuesta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes me complazco en saludarle con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Fdo. J. HUMBERTO SOSA MOLINA "

Al comunicar a Vuestra Excelencia el acuerdo del Gobierno de Noruega con los términos de la nota transcripta, deseo hacer presente a Vuestra Excelencia que :

1. El Gobierno de Noruega, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, se compromete a eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto sobre los beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima o aérea entre Noruega y cualquier otro país, obtenido por empresas constituidas en la República Argentina.

2. Por "empresas constituidas en la República Argentina" se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país sin domicilio en Noruega, que ejerzan el negocio del transporte marítimo o aéreo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes de la República Argentina y que tengan dentro de su terri-

torio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo ese concepto la explotación del transporte marítimo o aéreo efectuado por el Estado Argentino o por sociedades en las cuales aquel sea parte.

3. La exención prevista en el punto 1. comprenderá todos los réditos obtenidos a partir del 1^o de enero 1946 y el Gobierno de Noruega podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

Aprovecho la oportunidad para expresar a
Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida
consideración.

Thrudtzon